



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00047-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1292

Vista el acta de la diligencia de secuestro allegada por la Inspección de Policía de Calarcá, en la que se evidencia que pese a haberse designado como secuestre a Auxialianza S.A.S., quien compareció a la diligencia fue el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara pese a que fue excluido de la lista de Auxiliares de la justicia en el distrito Judicial de Armenia a través de resolución DESAJARR22-336 del veintiséis (26) de mayo de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Por ello, se **ORDENA REQUERIR** a Auxialianza S.A.S. para que nos indique, mediante documento idóneo, por conducto de qué personas actuará en las diligencias en que se designe como secuestre.

ADVERTIR a Auxialianza S.A.S. que conforme el parágrafo primero del art. 50 del C.G.P. *“Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.”*

A su vez, el Acuerdo PSAA10-7339 de 2012 en su artículo décimo quinto determina:

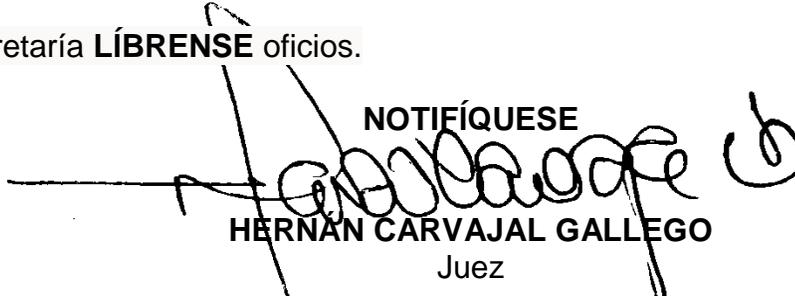
“Prohibición de designar secuestres sin nueva licencia: A partir del primero (1º) de enero de 2011 sólo podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que hayan obtenido la nueva licencia expedida con arreglo a los artículos anteriores. Las personas jurídicas designadas como secuestres actuarán en las diligencias por medio de sus representantes legales o de personas autorizadas por éstos mediante memorial dirigido al funcionario que realice la diligencia respectiva”.

En razón a lo anterior, deberá tener en cuenta Auxialianza S.A.S. que a su nombre, en las diligencias de secuestro, no puede actuar el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, porque fue excluido de la lista de auxiliares de la Justicia.

Sin embargo, dada la situación de hecho planteada por la actuación del señor Melchor Guevara, se **ORDENA REMITIR** copias de las actuaciones al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Adicionalmente se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** de la Inspección Municipal de Policía que, conforme el art. 50 del C.G.P. el señor Melchor Guevara no puede actuar en nombre de las sociedades designadas como secuestre, dada su exclusión de la lista de secuestres.

Por secretaría **LÍBRENSE** oficios.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez